



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo Méx., viernes 21 de septiembre de 1990

Número 60

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 196/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Compañía, municipio de Chalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 2750 de fecha 25 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Compañía, municipio de Chalco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 3 de abril de 1990, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de abril de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de mayo de 1990 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 450 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de junio de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos

Tomo Cl | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de septiembre de 1990 | No. 60

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: La Compañía, municipio de Chalco, México.

AVISOS JUDICIALES: 3822, 3827, 3814, 3824, 3815, 3819, 3825, 3821, 3817 y 3818.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3828, 3826, 3829, 3701, 3703, 3813, 3823 y 3816.

(Viene de la primera página)

ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de abril de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; relativo a la parcela de Antonio Barajas, titular del certificado 447620 y como nueva adjudicataria Catalina Barajas Rodríguez, se presentó a la audiencia de pruebas y alegatos la propuesta como nueva adjudicataria quien aclaró que es la misma persona que la sucesora, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente seguirle juicio privativo al titular y la nueva adjudicación a favor de Catalina Barajas Rodríguez además de que manifestó de que es la sucesora preferente.

Relativo a los cuatro campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo, la asamblea general de ejidatarios está solicitando el reconocimiento de sus derechos agrarios, por venir cultivando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud toda vez que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 16 de abril de 1990; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Compañía, municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Antonio Barajas, 2.—Victoria Rodríguez, 3.—Ventura Rendón, 4.—Andrés Ponce Elías, 5.—Jesús Pérez Flores y 6.—Angel Jiménez Aguilar. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—María Félix Cuadros, 2.—Hermelinda Barrera, 3.—Galdino Ponce Barrera, 4.—Manuel Ponce Barrera, 5.—Juan Ponce Barrera y 6.—Gilberto Jiménez López. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números:

1.—447620, 2.—447643, 3.—447652, 4.—1883119, 5.—1883131 y 6.—1883127.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Compañía, municipio de Chalco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Catalina Barajas Rodríguez, 2.—Néstor Ordaz Rodríguez, 3.—María Reséndiz Buendía, 4.—César Robles García, 5.—Gerardo Altamirano Makdonado y 6.—Paz López Coria. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Compañía, municipio de Chalco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 8 días del mes de junio de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Sr. **TOMAS CAMPOS SANCHEZ**

La señora **ISIDRA DIAZ DIAZ** le demanda bajo el expediente número 2054/90, la demanda el divorcio necesario, por la causal de separación del hogar conyugal, y toda vez que se desconoce su domicilio se le emplaza por edicto haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico **GACETA DEL GOBIERNO** y en otro de circulación en la población donde se haga la citación. Dado en Cuautitlán, Méx., el 17 de septiembre de mil novecientos noventa.—Doy fe.—La C. Segunda Secretario, P.D. Victoria I. Hernández Navarro.—Rúbrica.

3822.—21 septiembre, 3 y 16 octubre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Segunda Secretaría

En el expediente número 1584/90, relativo al juicio de información ad perpetuam promovido por **PAULINO SIERRA MARTINEZ** respecto del inmueble que a continuación referiré el cual se encuentra ubicado en la carretera a **Temascaltepec s/n, en términos del pueblo de Cacalomacán Km. 5 aproximadamente, lugar conocido como el "Zacamol", o "Irene", perteneciente a este municipio y distrito judicial de Toluca, México y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 76.50 m con camino del "Zacamol", o hacienda "La Huerta"; al sur: 76.50 m con Jesús Valdez y terreno llamado "La Cruz"; al oriente: 151.00 m con terreno llamado Francisca Valdez; al poniente: 151.00 m con Felipe Valdez y con superficie 11,551.50 m.**

Se expide para su publicación en los periódicos y **GACETA DEL GOBIERNO** y periódicos de mayor circulación en esta ciudad de Toluca, en tabla de avisos del juzgado, por tres veces de tres en tres días, para que el que se crea con mejor derecho pase a deducirlo en términos de ley. Toluca, México, a 22 de agosto de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Lic. Mireya B. Alanís Sánchez.—Rúbrica.

3827.—21, 26 septiembre y 1 octubre.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

"**VIVIENDA INTEGRAL**", S. A.:

en los autos del expediente número 1011/90, relativo al juicio ordinario civil, promovido por **JESUS GUTIERREZ DIAZ** en contra de usted, el ciudadano juez ordenó por auto de fecha nueve de julio del año en curso, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles se le emplaza dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 en cita, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "Gaceta del Gobierno", que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Tlalnepantla, México, a los seis días de agosto de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acdos. del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

3814.—21 septiembre, 3 y 16 octubre.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

Expediente número 1572/90.

ANGEL ALBA GODINEZ, promueve diligencias de inmatriculación, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente que al rubro se indica, respecto del terreno denominado "Zacariztitla", ubicado en el municipio de los Reyes la Paz del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 26.80 m con calle; al sur: en una parte 13.40 m con Aurelio Alba y en otra 11.40 m con Enrique Cruz; al oriente: 33.00 m con Trinidad Figueroa G.; al poniente: 38.70 m con Bruno Neyra, con una superficie aproximada de 912.00 m².

Publíquese por tres veces consecutivas de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Ocho Columnas que se editan en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Cruz García.—Rúbrica.

3824.—21 septiembre, 5 y 22 octubre.

Expediente número 1562/90.

ISMAEL HERNANDEZ RAMOS, promueve ante el Juzgado Primero de la Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, diligencias de inmatriculación, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "Tlalpacapa", ubicado en el pueblo de Cuanalán perteneciente a este distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas; al norte: 12.65 m con camino; al sur: 12.65 m con Francisco García Velázquez; al oriente: 33.55 m con Armando Hernández Ramos; al poniente: 32.65 m con Ascencio Muñoz Rivera, con una superficie aproximada de 418.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO que se editan en Toluca y en el periódico Ocho Columnas en Toluca, Estado de México, expedidos a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Cruz García.—Rúbrica.

3824.—21 septiembre, 5 y 22 octubre.

ISMAEL HERNANDEZ RAMOS, promueve en el Juzgado Primero Civil y bajo el expediente número 1563/90, diligencias de inmatriculación respecto del terreno denominado "Calpilco", ubicado en el pueblo de Cuanalán, perteneciente al municipio de Acolmán, y a este distrito judicial de Texcoco, México, el cual mide y linda; al norte: 77.30 m con camino; al sur: 71.25 m con María de Jesús Violante y Refugia Corón; al oriente: 32.00 m con Hilario Rojas; al poniente: 80.00 m con Diego Mejía, con una superficie aproximada de 3,319.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Ocho Columnas, que se editan en la ciudad de Toluca, México, se expiden en la ciudad de Texcoco, México, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, C.P.D. Marín López Gordillo.—Rúbrica.

3824.—21 septiembre, 5 y 22 octubre.

Exp. Núm. 623/90.

SALVADOR GERVACIO MARGARITO, promueve diligencias de inmatriculación, respecto de un terreno denominado San Juan ubicado en el pueblo de San Miguel Coatlichán, distrito de Texcoco, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.75 m con Benito Galicia; al sur: en dos partes, una de 17.55 m con Pedro Juárez Valdivia y en otra, 3.20 m con servidumbre de paso a la calle Centenario; al oriente: 10.00 m con José Garay; y al poniente: 10.00 m con Pedro Romero Mancilla, con una superficie aproximada de 200.00 m².

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero que se editan en Toluca, México, se expide en Texcoco, México, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Marín López Gordillo.—Rúbrica.

3824.—21 septiembre, 5 y 22 octubre.

MARIANO ANGEL DEHEZA AYALA, promueve en el Juzgado Primero Civil de Texcoco, México, y bajo el expediente número 711/90, diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado "Temamatla", ubicado en el pueblo de San Diego, perteneciente a este distrito judicial de Texcoco, México, el cual mide y linda; al norte: 14.00 m con Octaviano Ayala; al sur: 14.00 m con calle del ejido; al oriente: 41.00 m con Herlinda Ayala; y al poniente: 41.00 m con J. Trinidad Ayala Hernández, con una superficie aproximada de 574.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en periódico El Noticiero que se editan en la ciudad de Toluca, México, se expide en Texcoco, México, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, C.P.D. Marín López Gordillo.—Rúbrica.

3824.—21 septiembre, 5 y 22 octubre.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

ABRAHAM QUINTANA SANCHEZ

JULIETA AGUILAR DE CRUZ, en el expediente número 522/90, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno sin número de la manzana 15 de la Col. Juárez Pantitlán de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 16.50 m con otra fracción; al sur: 16.50 m con otra fracción; al oriente: 8.00 m con propiedad federal; al poniente: 8.00 m con calle Miguel Negrete, con una superficie de 132.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que será fijado en los estrados del H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, Lic. José E. Gumaro García García.—Rúbrica.

3814.—21 septiembre, 3 y 16 octubre.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

VICTOR MANUEL PAVON ABREU

ESPERANZA DURAN FLORES en el expediente marcado con el número 389/90, que se tramita ante este H. juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno número 3, de la manzana 15, de la colonia Porvenir de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.00 m con lote 4; al sur: 17.00 m con lote 2; al oriente: 8.00 m con lote 16; al poniente: 8.00 m con calle 14; con una superficie total de 136.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto a contestar la demanda quedando en la secretaría de este juzgado a su disposición las copias de traslado con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados de este H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, algún periódico de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este H. juzgado. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de la Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl México, C. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.

3815.—21 septiembre, 3 y 16 octubre.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente número 1501/90.
Tercera Secretaría.

FLORENCIO MOLINA ALVAREZ promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto del terreno denominado "Tlacomulco", ubicado en Los Reyes la Paz, Méx., de este distrito judicial que mide y linda; al norte: 10.80 m con Emiliano Zapata; al sur: 10.80 m colinda con Victoria Medina; al oriente: 83.15 m con Silvia Hernández; al poniente: 85.00 m con Andrés Castañeda Hernández, con superficie aproximada de 908.00 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Texcoco, México, a 16 de agosto de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica.

3819.—21, 26 septiembre y 1 octubre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Por medio del presente se hace saber que en el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, México, se encuentra radicado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de ARACELY MONROY RAMIREZ, bajo el expediente número 1251/89, juicio de emancipación por MA DE LOURDES, IRMA JAQUELINE, SARA SILVIA y BEATRIZ de apellidos MONROY RAMIREZ, quien falleció el día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete, en ciudad Satélite, municipio de Nauhacapan, Estado de México, lo que se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, para que se presenten a deducirlo en término de cuarenta días, contados al de la última publicación.

Para su publicación en el periódico El Noticiero que se edita en Toluca, México, por dos veces consecutivas de siete en siete días. Se expide en Texcoco, México, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acos, P.D. María López Gordillo.—Rúbrica.

3825.—21 septiembre y 2 octubre.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MARTHA DELFINA CASTILLO PAZ OSCAR SALUSTIO PEREZ JIMENEZ en el expediente marcado con el número 1007/90, que se tramita ante este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción, del lote de terreno número 14, de la manzana 70, de la colonia Evolución de Poniente de esta Ciudad, Nezahualcóyotl, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 16.82 m con lote 13; al sur: 16.82 m con lote 15; al oriente: 9.00 m con lote 39; al poniente: 9.00 m con calle, con una superficie total de 151.38 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto a constatar la demanda con el apercibimiento correspondiente en caso de no hacerlo así, quedando en la secretaría de este juzgado a su disposición las copias de traslado así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para dar notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por estrados de este H. juzgado.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, algún periódico de mayor circulación en esta ciudad; y en los estrados de este H. juzgado. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdo del Juzgado Tercero Civil de esta Ciudad, C. P.D. Maresilino Luna Rangot.—Rúbrica.

3821.—21 septiembre, 3 y 16 octubre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente 197/89.

Primera Secretaría.

EMELIA VENEGAS VDA. DE GUERRERZ promueve inscripción respecto de una fracción de terreno, que se encuentra ubicado en el pueblo de Ocotilán, municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 22.05 m colinda con Ricardo Mathia; al sur: en 22.25 m colinda con calle Allende; al oriente: en 16.60 m colinda con Hugo Hijo y al poniente: en 16.60 m colinda con Bruno Venegas Quintana, con una superficie de 366.03 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación en esta ciudad, para las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de ley. Dado en el palacio de justicia de la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 20 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, P.D. Francisco Santos Rojas.—Rúbrica.

3817.—21 septiembre, 3 y 12 octubre.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

HARALD STENBOCK

VIRGINIA HERNANDEZ CRUZ en el expediente 1278/89, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción del lote de terreno número 1, de la manzana 125, de la colonia Estado de México, de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 21.50 m con avenida; al sur: 21.50 m con lote dos; al oriente: 10.00 m con calle 32; y al poniente: 10.00 m con lote 38, con una superficie de 215.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio en los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, quedando a su disposición en la secretaría las copias del traslado para que las recoja.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta población, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a diez de septiembre de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C Segundo Secretario de Acos, P.D. Mercedes Carroán Castro.—Rúbrica.

3818.—21 septiembre, 3 y 12 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 8920/90, MANUEL MARTINEZ NABOR promueve inscripción administrativa sobre el inmueble ubicado en Barrio de La Cruz, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 28.50 m con Diego Ortega; sur: 28.50 m con camino a Capatitlán; oriente: 12.51 m con María Justal; poniente: 121.50 m con Fernando Martínez Nabor.

Superficie aproximada de: 3,463.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordena su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo en Toluca, México, a 6 de septiembre de 1990. El Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

3828.—21, 26 septiembre y 1 octubre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 558/90, SERGIO RIVERA GUADARRAMA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "La Puertita", Bo. Santiaguillo, municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma, Méx., mide y linda; norte: 30.20 m con calle s/n, que conduce a la carretera a Amomolulco-Tianguis-tenco y Llano de Comproiso; sur: 34.20 m con J. Guadalupe Alcántara Peña; oriente: 87.10 m con Zeferino Miranda Rodríguez y Ricardo González Cabrera; poniente: 83.90 m con Bertha de la Rosa Galindo.

Superficie aproximada de: 2,743.00 m².
El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y perialice de ma-
yor circulación por tres veces de tres en tres días, ha-
ciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—
Lerma de Villada, México, a 6 de julio de 1990.—C. Registrador,
Lic. Melania Martínez Alva.—Rúbrica.

3326.—21, 26 septiembre y 1 octubre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Exp. 240/90, MAYOLO PLATA JAIMES promueve Inmat. Adminis. sobre el Inm. ubicado en Paso de Vigas, del Mpio. de Tejupulco, Dto. de Tlaxcala, Méx., que mide y linda; al norte: 1,328.00 m con Clemente Salazar e Irineo Solís Domínguez; al sur: 650.00 m con Desiderio Jaramillo Gómez y Guadalupe Albi-ter; al oriente: 363.00 m con Herlindo Salazar y al poniente: 410.00 m con Desiderio Jaramillo. Superficie aproximada de: 38-22-48.50 hectáreas.

La C. Auxiliar del registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días, ha-
ciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a de-
ducirlo. Temascaltepec, México, 17 de septiembre de mil novecien-
tos noventa.—La C. Auxiliar, C. Celia Martínez de Montiel.
—Rúbrica.

3820.—21, 26 septiembre y 1 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUM. 3
CUAUTITLAN, MEX.
AVISO NOTARIAL**

En esta Notaría a mi cargo, mediante escritura número 9,908 de fecha tres de febrero de 1990, se protocolizó la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores JULIA NUCA-MENDI DE GARCIA y ANGEL IGNACIO GARCIA TREJO, que otorgó la señora MARIA DEL ROSARIO HERLINDA GAR-CIA NUCAMENDI, en su carácter de albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1023 párrafo II del Código de Pro-cedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México, a 9 de febrero de 1990.

Lic. Enrique Sandoval Gómez.—Rúbrica.

NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO TRES

3751.—12, y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUM. 5
CUAUTITLAN, MEX.
AVISO NOTARIAL**

En los términos del artículo 1023 del Código de Procedimien-tos Civiles en el Estado de México, hago constar que por escritu-ra VEINTE MIL QUINIENTOS DOS quedó RADICADA en esta Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes del señor JOSE ALVAREZ MUÑIZ, habiendo compare-cido el señor JOSE FULIOGIO ALVAREZ BREMONT, quien acepta la herencia instituida en su favor y de los señores RAMON SATURNINO, HUMBERTO BERNARDINO, MARIA ISABEL, LUCINA Y MARIA DEL SOCORRO LUCIA, todos de apellidos ALVAREZ BREMONT y la señora SOCORRO BREMONT PA-
BRA VIUDA DE ALVAREZ; así como el cargo de Albacea y manifiesta que procederá a levantar el inventario de los bienes su-cesionarios.

Cuautitlán, Méx., a 10 de septiembre de 1990.

Lic. Víctor Manuel Sales Cardoso.—Rúbrica.

3703.—12 y 21 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUM. 3
TEXCOCO, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número trece mil doscientos dos, se radicó ante mí la sucesión testamentaria del señor LUIS FAUSTO ORTIZ LOMBARDINI, aceptando la heredera nombrada la herencia, ma-nifestando el albacea que acepta dicho cargo y procederá a for-mar el inventario respectivo.

El Notario Público Número Tres del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

Lic. Juan Carlos Palafox Villalva.—Rúbrica.

Para que se publiquen dos veces de siete en siete días.

3813.—21 septiembre y 2 octubre.

**QUIMICOS REACTIVOS Y MINERALES, S. A.
NAUCALPAN, MEX.**

En asamblea general extraordinaria de accionistas de "QUI-MICOS REACTIVOS Y MINERALES", S. A., celebrada el día 5 de enero de 1990, se acordó transformar dicha sociedad a la mo-dalidad de "Capital Variable", reformando los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales, fijando el capital social mínimo sin derecho a retiro en la suma de setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional; lo que se hace saber para efectos de lo estable-cido en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santa Ana Jilotingo, Estado de México, 27 de julio de 1990.

Ma. Antonieta Pacheco Gaytán.—Rúbrica.

Delegado Especial.

3823.—21 septiembre.

**ALIMENTOS FINDUS, S. A. DE C. V.
NAUCALPAN, MEX.
AVISO DE FUSION**

En cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea ge-neral extraordinaria de accionistas de esta sociedad, celebrada el día 2 de agosto de 1990, se publican los siguientes avisos:

PRIMERO.—Que esta Sociedad tiene la intención de fusionar-se, como fusionante, con Aster Alimentaria, S. A. de C. V., y con Dane Plast, S. A., como fusionadas.

SEGUNDO.—Al llevarse a cabo la fusión, todos los Activos de Aster Alimentaria, S. A. de C. V., y Dane Plast, S. A., pasarán a formar parte del patrimonio de Alimentos Findus, S. A. de C. V.

TERCERO.—De consumarse la fusión, esta Sociedad hará su-yos los compromisos, pasivos y demás obligaciones que tenga Aster Alimentaria, S. A. de C. V., y Dane Plast, S. A., obligándose a pagarlos en los mismos términos, plazos y demás condiciones en que hubieran sido originalmente pactados.

CUARTO.—Todo el personal que tengan a esa fecha Aster Alimentaria, S. A. de C. V., y Dane Plast, S. A., pasará a formar parte de Alimentos Findus, S. A. de C. V.

QUINTO.—El Capital de esta Sociedad, al momento de la fusión, será igual a la suma de los Capitales Sociales de las tres Empresas.

SEXTO.—La fusión tendrá lugar el 10 de enero de 1991, previos los trámites y procedimientos que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se publica a continuación el último balance de esta Sociedad levantado al día 30 de junio de 1990

**ALIMENTOS FINDUS, S. A. DE C. V.
NAUCALPAN, MEX.**

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1990.

(Miles de Pesos)

A C T I V O

Activo fijo (neto)	38'887,000
Maquinaria, mobiliario, vehículos, existencias	4'652,00
Materia prima, Prod. terminado, deudores	17'664,000
Caja, Bancos	309,000
Pagos anticipados	4'941,000

Total Activo 66'453,000

P A S I V O

Capital contable	37'662,000
Acreedores	28'791,000

Total Pasivo 66'453,000

Lic. José Solanes Hoste.—Rúbrica.

Director General

3816 21 septiembre



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo Méx., viernes 21 de septiembre de 1990

Número 60

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

ACUERDO Que fija las Normas de Funcionamiento e integración del Registro de Servidores Públicos sancionados en la Administración Pública Estatal y su Sector Auxiliar y se delegan facultades que en el mismo se consignan.

Jorge López Ochoa, Secretario de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19 fracción X, 38 Bis fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 63 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y Municipios, y 1o, 4o y 5o Fracción XVIII, 8o fracciones III, VI, VII, X del Reglamento Interior de esta Secretaría y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece el registro de sanciones impuestas a los servidores públicos, entre otras las de inhabilitación.

Que la Ley Estatal citada, faculta a esta Secretaría para expedir constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el Reglamento Interior de la Secretaría, para la mejor organización del trabajo, facultan al suscrito para conferir sus facultades delegables en servidores públicos subalternos.

Que para hacer fácil y oportuno el Registro correspondiente, se requiere la expedición de normas que fijen su funcionamiento determinando la Dirección General responsable de su control y facultando a servidores públicos subalternos para la expedición de las constancias respectivas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—El registro de los servidores públicos sancionados de la Administración Pública Estatal, se integrará por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría.

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de septiembre de 1990 | No. 60

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

ACUERDO que fija las Normas de funcionamiento e integración del registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública Estatal y su Sector Auxiliar y se delegan facultades que en el mismo se consignan.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Mateo Tecalco, municipio de Ozumba, Méx.

(Viene de la primera página)

ARTICULO SEGUNDO.—La integración del registro se llevará por libros o secciones que corresponderán a las resoluciones que emitan en los procedimientos respectivos, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y las demás dependencias del Ejecutivo Estatal en el ámbito de atribuciones que les otorga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTICULO TERCERO.—Se integrarán libros especiales o secciones por cuanto a la inhabilitación, respecto al órgano sancionador, según sea de naturaleza administrativa, legislativa o jurisdiccional, y se formaran en cada caso, las correspondientes a los órganos de control interno o sus equivalentes de las dependencias del Sector Central, y las relativas a los Coordinadores Sectoriales, entendiéndose de sanciones cuya aplicación les corresponde aplicar por acuerdo del superior jerárquico, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 52, 53 y 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En las secciones respectivas se consignará la sanción respectiva y en su caso el período de inhabilitación y el cómputo respectivo.

ARTICULO CUARTO.—Las sanciones que en su caso se aplicaran a los titulares y a los servidores públicos adscritos a los órganos de control interno de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos, cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa, serán registradas directamente por la Secretaría, en un libro especial, que llevará la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial. Lo mismo se hará con las sanciones que se determinen a los servidores públicos de la Secretaría.

ARTICULO QUINTO.—Los órganos competentes de los Poderes Judicial y Legislativo, y de los Ayuntamientos Municipales remitirán a la Secretaría, las resoluciones por las que imponga sanción de inhabilitación para su registro correspondiente, en los términos del segundo párrafo del Artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTICULO SEXTO.—Para los efectos de los artículos anteriores, se delega en el Titular de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de expedir constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación.

ARTICULO SEPTIMO.—Para lograr una mayor eficiencia, oportunidad, especialidad y eficacia, las facultades que se delegan podrán otorgarse a su vez por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, cuando así lo considere conveniente para los intereses de la Administración Pública del Estado, al servidor público que en la comunicación respectiva, sea designado por la Dirección General mencionada.

ARTICULO OCTAVO.—La delegación de facultades a que se refiere el artículo que antecede no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Lic. Jorge López Ochoa
(Rúbrica)

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 105/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Mateo Tecalco, municipio de Ozumba, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 2761 de fecha 27 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Mateo Tecalco, municipio de Ozumba, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 16 de marzo de de 1990 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de marzo de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de junio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de marzo de 1990, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; con relación a la parcela de María Guadalupe Enríquez amparada con el certificado de derechos agrarios número 1638366, en la asamblea general de ejidatarios proponen como nuevo adjudicatario a Anselmo Flores Pérez en la asamblea general de ejidatarios manifiestan que la titular ya es finada, así mismo que ante esta Comisión Agraria Mixta se ventiló el expediente de conflicto número 134/78, y en el cual se dictó resolución por caducidad, así mismo que la asamblea general de ejidatarios acordó por unanimidad esos derechos se le adjudiquen al C. Anselmo Flores Pérez quien es su esposo, a la audiencia de pruebas y alegatos compareció el propuesto como nuevo adjudicatario quien manifestó que se respete la proposición hecha por la asamblea general de ejidatarios, toda vez que él viene trabajando esta unidad de dotación sin confrontar ningún problema, así mismo que la posesión es de buena fe, se hace la aclaración que no acreditó el fallecimiento de la titular, atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera procedente privar de sus derechos agrarios a María Guadalupe Enríquez, cancelar el certificado 1638366, y reconocer como nuevo adjudicatario a Anselmo Flores Pérez, a fin de que en su oportunidad se le expida su certificado de derechos agrarios correspondiente. Así mismo no es procedente el reconocimiento de 42 campesinos en que la asamblea general de ejidatarios solicita su reconocimiento por haber abierto al cultivo y que los mismos no reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 200, 220 y 307 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de marzo de 1990; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Mateo Tecalco, municipio de Ozumba, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Cirilo López, 2.—Ignacio López, 3.—Emiliano García, 4.—Filemón Caboa, 5.—Onésimo Pérez, 6.—Julio López, 7.—María Guadalupe Enríquez, 8.—Pablo Martínez López. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Felipa Castillo, 2.—Jovira López, 3.—López Clara. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—23612, 2.—23625, 3.—1638313, 4.—1638323, 5.—1638328, 6.—1638345, 7.—1638366, 8.—2507684.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tecalco, municipio de Ozumba, del Estado de México, a los CC. 1.—Adolfo López López, 2.—Angel López López, 3.—Candelaria Martínez Dávila, 4.—Armando Caoba Rojas, 5.—Gregoria Martínez Jiménez, 6.—Gabriel López Caoba, 7.—Anselmo Flores Pérez, 8.—Camila Guzmán Vda. de Martínez. Consecuentemente, expíense sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Mateo Tecalco, municipio de Ozumba, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.—En Toluca, Estado de México, a los 7 días del mes de junio de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Pedro Lara Arias, El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. José Amado Cruz Santiago.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 115282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo Méx., viernes 21 de septiembre de 1990

Número 60

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 761/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Mesa, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 1814 de fecha 15 de marzo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación complementaria practicada en el ejido del poblado denominado La Mesa, municipio de San Felipe del Progreso, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 6 de febrero de 1990, y el acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el 15 de febrero de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios

en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo

Tomo CL Toluca de Lerdo, Méx., viernes 21 de septiembre de 1990, No. 60

S U M A R I O :

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: La Mesa, municipio de San Felipe del Progreso, México.

AVISOS JUDICIALES: 11-A1, 12-A1.

(Viene de la primera página)

85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desaveces ante cuatro testigos

ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 15 de febrero de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; con relación a la parcela de Simón Solís García, titular del certificado 1785057 donde la asamblea general de ejidatarios de fecha 15 de febrero de 1990, no solicitó la privación de derechos agrarios del titular ni tampoco su confirmación, por lo tanto es procedente que el presente caso sea tratado por la delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria a fin de que en la próxima investigación general de usufructo parcelario ejidal sea la que resuelva la situación real de este derecho. Asimismo y de igual manera que el caso anterior y por las mismas razones que la asamblea no solicitó acción alguno en contra del titular del certificado 245203 de nombre Antonio López Cruz, por lo que el presente caso debe tratarse en la próxima investigación general de usufructo parcelario ejidal, para que la misma solicite la acción que corresponda en contra del titular y la nueva adjudicación a favor de quien reúna los requisitos a que se refieren los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO CUARTO, que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general de ejidatarios celebrada el 15 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Mesa, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Pedro Cruz García; 2.—José López González; 3.—Juventino Mendoza A.; 4.—Rogelio Piña Sánchez; 5.—Deifino Castro García; 6.—Luis Cruz Cruz; 7.—Lorenzo Estrada; 8.—Agustín García; 9.—Juan Piña; 10.—Juan Sánchez; 11.—Jesús Urbina; 12.—Agustín García Cruz; 13.—Tomás Sánchez García; y 14.—Bartolo López. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Luis López Piña; 2.—Ernestina Mendoza V.; 3.—Pedro Estrada; 4.—Alberto García; 5.—Manuela Urbina; 6.—Anastacia López; 7.—Lorenza Urbina; y 8.—Ma. Ascensión García. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—1785084; 2.—1785100; 3.—1785101; 4.—1785107; 5.—1785109; 6.—1785121; 7.—245190; 8.—245193; 9.—245225; 10.—245244; 11.—245254; 12.—3007652; 13.—3007676; y 14.—245202.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Mesa, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Antonio Cruz Cruz; 2.—Epifanio Estrada Urbina; 3.—Juan Mendoza Iturbe; 4.—Juan Urbina Sánchez; 5.—Simón Castro Estrada; 6.—Pedro Cruz Urbina; 7.—Agustina Estrada García; 8.—Juan González Sánchez; 9.—Ernesto Moreno García; 10.—Adolfo Sánchez Moreno; 11.—Wenceslao Urbina García; 12.—Gregoria Castro Cruz, 13.—Adrián Sánchez Estrada; y 14.—Carlos García Cruz. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Mesa, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Toluca, México, a los 30 días del mes de mayo de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. **Alejandro Monroy B.**—El Secretario, Lic. **Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. **José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. **Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. **Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

En los autos del expediente No. 1027/89-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RICARDO PEREZ GALLARDO, en contra de MARIA LUISA FLORES DE CUEVAS, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice: Se señalaron las once horas del día cinco de octubre del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate respecto del inmueble embargado en este juicio, anunciándose la misma por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate el inmueble ubicado en calle Pedro Figueroa No. 46 colonia Ciudad de los Niños, Naucalpan, Méx., la cantidad de \$103,500.000.00 (CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, el que fue valuado por los peritos y se convocan postores para los efectos legales conducentes.

La que se expide para su publicación en los términos descritos en este edicto. Naucalpan, Méx., a los diez días de septiembre de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Cosme G. Reyes Pedraza.—Rúbrica.

11-A1.-21 16 septiembre, y 1o octubre.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

En el expediente 1231/90, GABRIEL ROLDAN OLVERA promovió por su propio derecho juicio escrito en contra de MARIA DEL CARMEN SEDANO ALDAMA, demandándolo el otorgamiento y firma de escritura pública, respecto de la casa ubicada en la calle de Felipe de J. Tena número 2 Circuito Circunvalación Poniente en Ciudad Satélite, Naucalpan Estado de México, el reconocimiento de la operación de compraventa en términos del contrato que se acompaña, el pago de gastos y costas que originen el presente juicio y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, se le emplaza por este conducto para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados al siguiente al de la última publicación por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer sin justa causa se le seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las notificaciones aún las personales por los estrados del juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad. Se expide a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fraguero Martínez.—Rúbrica.

12-A1.—21 septiembre, 3 y 16 octubre.